



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
RESPONSABILIDAD MEDICA**

47.001.31.53.005.2023.00037.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES Y MARIA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de responsabilidad medica presentada por Diana Elisa Montes Laborde, Laura Cecilia Laborde Montes, Francisco Antonio Laborde Montes, Fenix Beatriz Bruges Laborde, Francisco Antonio Laborde Restrepo, Luis Camilo Laborde Bruges, Manuel Alfredo Laborde Bruges, Francisco José Laborde Bruges Y Maria Cecilia Del Socorro Laborde Bruges, contra Clínica La Milagrosa S.A., fue inadmitida mediante auto proferido el 12 de abril de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, con lo que subsano los yerros indicados. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta viable proceder a la admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **DIANA ELISA MONTES LABORDE, LAURA CECILIA LABORDE MONTES, FRANCISCO ANTONIO LABORDE MONTES, FENIX BEATRIZ BRUGES LABORDE, FRANCISCO ANTONIO LABORDE RESTREPO, LUIS CAMILO LABORDE BRUGES, MANUEL ALFREDO LABORDE BRUGES, FRANCISCO JOSÉ LABORDE BRUGES Y MARIA CECILIA DEL SOCORRO LABORDE BRUGES**, contra **CLÍNICA LA MILAGROSA S.A**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Reconoce personería al abogado Jorge Eliécer Lozano Márquez, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA